

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE CUAUTTLÁN

Comisionada Ponente:

MIROSLAVA CARRILLO

MARTÍNEZ.

RESOLUCIÓN

VISTOS PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00088/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día veintinueve (29) de agosto del año dos mil ocho, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido solo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitado a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", eligiendo como modalidad de entrega el mismo sistema automatizado, del **AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN**, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

"Padrón de Manifestaciones o Licencias de Demolición, de todos los tipos, expedidas durante el mes de Agosto 2008, que entre otros datos contenga (# de licencia, ubicación)."

B) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00009/CUAUTIT/IP/A/2008, sin que sea visible en "**EL SICOSIEM**" que "**EL SUJETO OBLIGADO**" haya hecho entrega de información alguna.

C) Ante la falta de respuesta, "**EL RECURRENTE**" interpuso recurso de revisión el día dieciséis (16) de octubre del año en curso, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

"ABSOLUTA FALTA DE RESPUESTA"

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

"DESPUÉS DE 33 DÍAS, NO SE HA RECIBIDO ALGUNA RESPUESTA O POR LO MENOS ALGUNA PRORROGA, MOTIVO POR EL CUAL SE EXTIENDE ESTA INCONFORMIDAD, TODA VEZ QUE LA FALTA DE

SERIEDAD POR PARTE DEL PERSONAL DE DESARROLLO URBANO DEJA MUCHO QUE DESEAR AL NO PRESENTAR MOTIVO ALGUNO PARA EL RETRASO DE LA RESPUESTA. ME PARECE ABSURDO QUE TENIENDO POR LEY 15 DIAS HÁBILES PARA RESPONDER, SE PASE MÁS DE UN MES Y NO PUEDAN EMITIR ALGUN REPORTE. ENTIENDO QUE LA CULTURA DE TRANSPARENTAR LA INFORMACION DEL GOBIERNO ESTÁ COMENZANDO AUN, PERO TENEMOS QUE UNIR ESFUERZOS PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE LA MISMA "LEY DE TRANSPARENCIA".

D) "EL SUJETO OBLIGADO" presenta informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE" en los siguientes términos:

UNIDAD DE INFORMACIÓN
CIUDADANOS CONSTRUYENDO CUAUTTLÁN
"2008 AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y
COSTILLA"

CUAUTTLÁN, MÉXICO A 22 DE OCTUBRE DEL 2008.
NO. OFICIO: UI/9130/2008
ASUNTO: SE ENVIA RECURSO DE REVISIÓN.

DR. LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DEL ITAIPEM.
P R E S E N T E.

POR MEDIO DEL PRESENTE RECURSO, RECIBA UN CORDIAL SALUDO, ASÍ MISMO LA QUE SUSCRIBE LIC. HERÉNDIRA MORALES VELÁSQUEZ EN MI CARÁCTER DE COORDINADORA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN COMPAREZCO VOLUNTARIAMENTE ANTE USTED CON EL FIN DE RENDIR A USTED EL PRESENTE INFORME DE JUSTIFICACIÓN CON RESPECTO AL ACTO IMPUGNADO CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD NÚMERO 00088/CUAUTTL/IP/A/2008 INTERPUESTA ANTE ESTA INSTANCIA EL DÍA 29 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO POR EL [REDACTED] EN LA CUAL SOLICITA "PADRON DE MANIFESTACIONES O LICENCIAS DE DEMOLICION, DE TODOS LOS TIPOS, EXPEDIDAS DURANTE EL MES DE AGOSTO DEL 2008, QUE ENTRE OTROS DATOS CONTENGA (NÚMERO DE LICENCIA Y UBICACION)" POR LO CUAL PROCEDO A SEÑALAR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

PRIMERA: COMUNICO A USTED QUE LA INFORMACION SOLICITADA POR EL RECORRENTE FUE REQUERIDA AL SERVIDOR PUBLICO HABILITADO EN TIEMPO Y FORMA, TODA VEZ QUE PUDE VISUALIZAR DICHA SOLICITUD DADO QUE PRESENTABA PROBLEMAS PARA VER LAS SOLICITUDES COMPLETAS Y SOLO SE PRESENTABAN ALGUNAS DE ELLAS, SALTANDO DIVERSAS SOLICITUDES EL SISTEMA PARA LO CUAL ENVIE UN OFICIO CON NUMERO UI/0124/2008, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE, INFORMANDO DE ELLO. -----
POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOLICITO A USTED UNICO SE ME TENGA POR OFRECIDO EL PRESENTE INFORME JUSTIFICADO EN TIEMPO Y FORMA, Y SE DECLARE SOBRESERIDO EL RECURSO INTERPUESTO POR LA SOLICITANTE ANTE ESTA UNIDAD DE INFORMACION Y PRESENTADO ANTE USTED CON EL FIN DE PODER ASI DAR RESPUESTA. AL MISMO, TODA VEZ QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 71 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, EN NINGUN MOMENTO SE LE NEGÓ LA INFORMACION SOLICITADA NI SE LE ENTREGO INFORMACION INCOMPLETA O QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA NI SE LE NEGÓ A MODIFICAR, CORREGIR O RESGUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES. -----
EN MAS POR EL MOMENTO, QUEDO DE USTED PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACION AL RESPECTO. -----
A.T.E.N.T.A.M.E.N.T.E.

LIC. HERENDIRA MORALES VELASCO
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE
INFORMACION

E) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "EL RECORRENTE" se formó el expediente número 00088/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ.

F) El día veintidós (22) de octubre del año en curso, "EL RECORRENTE" recibió respuesta a su solicitud de información directamente en el módulo de información de "EL SUJETO".

OBLIGADO, por lo cual se desistió de manera expresa del recurso de revisión interpuesto, lo cual se encuentra visible en **"EL SICOSIEM"**.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de **"LA LEY"** se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día dieciséis (16) de octubre del año en curso dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, asimismo, la interposición del recurso se hizo a través del **"SICOSIEM"** señalando **"EL RECURRENTE"** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracción VII y 75 de **"LA LEY"**, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente Instrumento.

2. Analizados que han sido los antecedentes de este recurso, se esgrime que **"EL RECURRENTE"** se ha desistido de manera expresa del recurso de revisión interpuesto, mismo que tuvo verificativo en términos de **"LA LEY"**.

En menester de ello resulta necesario invocar el artículo 75 Bis A de la Ley, el cual a la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:
1. El recurrente se desista expresamente del recurso;

Ante ello, se considera que la solicitud 00009/CUAUTIT/IP/2008 ha sido atendida de manera positiva por parte de "EL SUJETO OBLIGADO" y el trámite de acceso a la información iniciado por "EL RECURRENTE" ha terminado dado que su derecho de acceso a la información ha sido respetado en términos de "LA LEY".

3. En esas condiciones, resulta innecesario proceder a estudiar el fondo del presente recurso de revisión por no existir controversia alguna respecto a la información proporcionada por "EL SUJETO OBLIGADO" y la solicitada por "EL RECURRENTE", así como por no actualizarse ninguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 71 de la Ley; por lo tanto se sobresee el presente recurso de revisión.

Por otro lado, se exhorta a "EL SUJETO OBLIGADO" para que en posteriores solicitudes de información, de cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en "LA LEY", respecto a la atención de las mismas, apercibido que de no hacerlo se podrá proceder en los términos que marca la mencionada ley respecto a las responsabilidades y sanciones.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión por la actualización de la fracción 1 del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a **"EL RECURRENTE"** haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASI LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZALEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMAN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDO EVGUENY MONTERREY CHEROV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE (12) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.



**LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE



**MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ**
COMISIONADA




**FEDERICO
GUZMÁN TARAYO**
COMISIONADO



**ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV**
COMISIONADO



**SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA**
COMISIONADO



**TEODORO ANTONIO
SERRADE MEDINA**
SECRETARIO